

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notifico a los demandados Juan Felipe Cárdenas Velásquez y Karla Andrea Cárdenas Velásquez, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones allegadas al proceso. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

25 de febrero de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00702 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	CLAUDIA ALICIA RAMIREZ
Demandado:	JUAN FELIPE CARDENAS VELASQUEZ Y KARLA ANDREA CARDENAS VELASQUEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor la Escritura Pública de Hipoteca. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

los demandados Juan Felipe Cárdenas Velásquez y Karla Andrea Cárdenas Velásquez, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones allegadas al proceso, y dentro de la oportunidad legal no propusieron

ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CLAUDIA ALICIA RAMIREZ**, en contra de **JUAN FELIPE CARDENAS VELASQUEZ Y KARLA ANDREA CARDENAS VELASQUEZ**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del inmueble que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.600.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$26.000 por concepto de gastos de notificación; \$20.700 por concepto de recibos de registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$3.600.000, para un total de **\$3.646.700**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado completo con todas sus anotaciones del inmueble objeto de hipoteca.

Noveno. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a.m	
_____ SECRETARIO				